



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-202-SENAMHI/OA

Lima, 15 de noviembre de 2023

**VISTOS:** La Nota de Elevación N° D000602-2023-SENAMHI-UA, de fecha 06 de noviembre de 2023, mediante el Director de la Unidad de Abastecimiento remite el Informe N° D000285-2022-SENAMHI-UA-MSM de fecha 03 de noviembre de 2023 de la Responsable de Almacén, a través del cual solicita conformar la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, correspondiente al ejercicio 2023; el Memorando Múltiple N° D000098-2023-SENAMHI-OA de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Administración; la Nota de Elevación N° D000224-2023-SENAMHI-UC de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Contabilidad; y, la Nota de Elevación N° D000631-2023-SENAMHI-UA de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual el Director de la Unidad de Abastecimiento adjunta el Proveído N° D001037-2023-SENAMHI-UA-GDD de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial del SENAMHI; y, el Proveído N° D011151-2023-SENAMHI-OA de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público, se establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que el referido sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, cuya finalidad es regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través de un empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 de fecha 28 de julio de 2021, se aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles*", la cual fue modificada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, que en su artículo 43, numeral 43.1, dispone que el inventario de bienes muebles en el almacén es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el

sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda;

Que, además, el artículo 44, numeral 44.2, de la Directiva en mención precisa que: **“La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario”;** (El énfasis es nuestro)

Que, asimismo, el artículo 44, numeral 44.4 de la Directiva señala que: *“La verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera”;* asimismo, su artículo 44, numeral 44.5 indica que: *“El inventario masivo en el almacén es de carácter obligatorio por lo menos una vez año y al cierre del ejercicio fiscal, e implica el cierre de operaciones por uno o más días, según lo previsto en el plan de trabajo aprobado por a OGA”;*

Que, de igual manera, el artículo 46, numeral 46.1 de la citada Directiva establece que: **“La Comisión de Inventario remite a la OGA, el Informe Final de Inventario con los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 9 de la Directiva”;** y, el artículo 46, numeral 46.2, refiere que: *“La información se registra en el módulo de almacenes del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, dentro de los días hábiles de presentado el Informe Final de Inventario a la OGA, **precisándose que dicho registro no debe exceder al 31 de enero de cada año**”;* (El énfasis es nuestro)

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 26 de diciembre de 2021, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, emitida por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo numeral 31.1 del artículo 31 señala que: *“Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (02) años, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año previo al de su presentación, siempre que se presente el Inventario en el plazo establecido en la Directiva y que en el Acta de Conciliación de Inventario no se consignen diferencias en su conciliación patrimonio – contable”;*

Que, adicionalmente, el numeral 32.1 del artículo 32 de la mencionada Directiva establece que: *“La comisión de inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la OGA, b) Un representante de la oficina de Contabilidad o quien haga sus veces, c) Un representante de la oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces”;*

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva precedente refiere que el representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, en el marco de lo señalado, mediante Nota de Elevación N° D000602-2023-SENAMHI-UA, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento remite el Informe N° D000285-2022-SENAMHI-UA-MSM de fecha 03 de noviembre de 2023 de la Responsable de Almacén, a través del cual solicita conformar la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, correspondiente al ejercicio 2023;

Que, con Memorando Múltiple N° D000098-2023-SENAMHI-OA de fecha 10 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración solicitó a las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad que designen dos (2) representantes (titular y suplente) por cada Unidad a su cargo, a fin de que se procedan con las gestiones correspondientes para la conformación de la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén al 31 de diciembre de 2023; asimismo, que precisen si se procederá con la conformación de la comisión de inventario de bienes muebles de la Entidad, a fin de que se considere en un solo acto resolutivo;

Que, en ese contexto, mediante Nota de Elevación N° D000224-2023-SENAMHI-UC de fecha 13 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad de Contabilidad designa a los dos (2) representantes requeridos, a fin de que conformen la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén del SENAMHI, con cierre al 31 de diciembre del 2023; asimismo, agrega que, al existir una deficiencia significativa en la auditoría del periodo 2022 al inventario de bienes muebles de la Entidad, resulta necesaria la toma de inventarios del ejercicio 2023, sugiriendo que los mismos servidores integren esta comisión y se consideren en un solo acto resolutivo;

Que, por su parte, mediante Nota de Elevación N° D000631-2023-SENAMHI-UA de fecha 14 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento señala lo siguiente: *“esta Unidad designa al servidor Cesar Raúl Vargas Sotelo (titular) y al servidor David Anastacio Ramón Torres (suplente) para que conformen parte de la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, de acuerdo al proveído N° 001037-2023-SENAMHI-UA-GDD se comunica que en amparo a lo dispuesto a la Directiva N° 06-2021-EF/54.01 - Artículo 31.- Alcances 31.1 Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (02) años, sin perjuicio de ello el área de control patrimonial está procediendo al levantamiento de información de las direcciones zonales priorizadas”;*

Que, mediante el Proveído N° D011151-2023-SENAMHI-OA de fecha 14 de noviembre de 2023, la Directora de la Oficina de Administración solicita la atención de la conformación de la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén; asimismo, se designa a dos (2) representantes (titular y suplente) de la Oficina de Administración;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que conforme la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI 2023;

Con los vistos del Director de la Unidad de Abastecimiento y el Director de la Unidad de Contabilidad; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificatorias; la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”*, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y modificatorias; y, estando en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, que se encargará de efectuar

la Toma de Inventario al 31 de diciembre de 2023, la misma que estará constituida de la siguiente manera:

**Miembros titulares:**

- **Tomás Crisóstomo García**, en representación de la Oficina de Administración, quien actuará en calidad de Presidente.
- **Diana Carolina Inga Torres**, en representación de la Unidad de Contabilidad, quien actuará en calidad de integrante.
- **César Raúl Vargas Sotelo**, en representación de la Unidad de Abastecimiento, quien actuará en calidad de integrante.

**Miembros Suplentes:**

- **Tomás Segundo Pérez Huerta**, en representación de la Oficina de Administración, quien actuará en calidad de Presidente.
- **Lisbeth Paredes Cayetano**, en representación de la Unidad de Contabilidad, quien actuará en calidad de integrante.
- **David Anastacio Ramón Torres**, en representación de la Unidad de Abastecimiento, quien actuará en calidad de integrante.

**Artículo 2.-** Disponer que durante el desempeño de su encargo, la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén 2023 del SENAMHI cumpla con las funciones establecidas en la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada por Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y modificatorias.

**Artículo 3.-** Otorgar a la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén conformada por la presente Resolución, un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su designación, con la finalidad que proceda a instalarse y presentar el Plan de Inventario, el mismo que será aprobado por la Oficina de Administración.

**Artículo 4.-** Establecer que el señor Víctor Humberto Elías Díaz, personal de Almacén de la Unidad de Abastecimiento, participe en el proceso de toma de inventario como facilitador, a efectos de apoyar en la ubicación e identificación de los bienes muebles y de existencias, así como coadyuvar en el desarrollo de las labores de la Comisión de Inventario.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente Resolución a los integrantes de la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén 2023 del SENAMHI, a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Contabilidad del SENAMHI, así como al Órgano de Control Institucional.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.gob.pe/senamhi](http://www.gob.pe/senamhi)).

**Regístrese y comuníquese.**

---

**Abg. LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO**  
Directora de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú